



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LEONOR RAMOS Y OTROS
DEMANDADO	ENRIQUE CAVELIER Y OTROS
RADICADO	25491-40-89- 001-2021- 00112-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y las documentales allegadas se advierte:

1.- Tanto en los poderes para actuar como en el libelo demandatorio, se consigna que la acción impetrada se dirige contra ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA, persona fallecida, tal como se acredita en el anexo 6. Debe corregirse en el sentido que ésta no es sujeto de derechos.

2.- Se omite la notificación previa de los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Debe indicarse las razones por las cuales la demandante MARIA TERESA HERNANDEZ RAMOS, otorga poder a su nieto JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MURILLO y no directamente al apoderado.

4.- Debe precisarse el registro catastral del predio de mayor extensión denominado FINCA NATAUTA.

5.- Determinar el área del predio de mayor extensión, teniendo en cuenta que el paz y salvo predial aportado corresponde al lote denominado PORVENIR con una extensión de 2 Has + 7.987 m², el plano topográfico que se allega a la demanda y que corresponde al anexo 9, indica 17 Has + 8.472 m² y el certificado de libertad indica una extensión de 60 fanegadas.

6.- Debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 16, párrafo 1º de la ley 1579 de 2012, precisando el área restante del predio, luego de descontadas las porciones adjudicadas en pertenencia; consignadas en las anotaciones 34 y 58, como Lotes La Armonía y Lote El Porvenir respectivamente.

7.- Debe precisarse el nombre que deberá recibir el predio solicitado en pertenencia: EL TRIUNFO (VILLA VALENTINA) y/o EL PORVENIR-EL TRIUNFO (VILLA VALENTINA).

8.- En los hechos de la demanda se determinan los actos de señora y dueña



realizados por la causante VALENTINA HERNANDEZ RAMOS. De igual manera, deben precisarse los actos de señores y dueños efectuados por los demandantes, de manera particular y/o en común y proindiviso.

9.- Se debe aclarar la declaración PRIMERA de la demanda en lo que respecta a la suma de posesiones.

10.- Debe aclararse la solicitud de declarar que los demandantes han adquirido por prescripción las construcciones en el predio levantadas, pues al revisar el plano en el mismo, no se evidencian con claridad.

11.- Respecto a los linderos del predio de mayor extensión en el lindero 6 se indica que colinda con F.M.I. 156-32261, pero el plano aportado reporta que en éste lindero colinda con EDWIN ORLANDO MEDINA MEDELLIN Y DIANA PAOLA CELIS BERMUDES, con matrícula inmobiliaria 156-143405. Debe aclararse.

12.- Debe precisarse la tradición del inmueble, pues lo indicado en el hecho 1 de la demanda, difiere de lo adjudicado en la sentencia aportada.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **GUILLERMO GÓMEZ MONTES**, C.C. No. **14.198.244** y T.P. No. **206.576** C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab0eddf306729af2e643638b03a793bb2c46be2d4009541b284e441e3ae34a3

Documento generado en 18/01/2022 12:43:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**